

Abril 8/2002
12-502



NOTARIA SEGUNDA - DEL CANTON PASTAZA

Dra. Patricia Elizabeth Naveda Suárez

ABOGADA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RIO TIGRE "RITTIGRE CIA. LTDA."

de
Otorgado por LUIS HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS
RICARDO GONZALEZ VELOZ, EDGAR LEONARDO PAREDES SILVA Y OTROS

A favor de: XXXXXX

Cuantia \$ 1.000,00

Copia N° TERCERA

Dirección: Atahualpa N° 390 - Diagonal al Banco Internacional
Teléfono: Oficina 885-400 - Domicilio: 885-196 Puyo
Fax: 883-778

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RIO
TIGRE "RITIGRE CIA, LTDA"

OTORGADO POR: LUIS HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS RICARDO
GONZALEZ VELOZ, EDGAR LEONARDO PAREDES SILVA, WILLIAN ESTALIN
JARAMILLO ORTIZ, SEGUNDO ISAIAS SHILQUIGUA CANDO, NORMA
CARLOTA GAMBOA SILVA, PATRICIO JESUS REAL NUÑEZ, y CARLOTA
BERTILDA ROMERO

CUANTIA: USD 1.000,00



En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República del Ecuador, hoy día
veintinueve de enero del año dos mil dos, ante mí Doctora Patricia Elizabeth Naveda
Suarez, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, comparecen: los señores LUIS
HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ¹, de estado civil divorciado, LUIS RICARDO
GONZALEZ VELOZ² y EDGAR LEONARDO PAREDES SILVA³, de estado civil
solteros, WILLIAN ESTALIN JARAMILLO ORTIZ⁴, de estado civil casado, SEGUNDO
ISAIAS SHILQUIGUA CANDO⁵, de estado civil soltero, NORMA CARLOTA
GAMBOA SILVA⁶, de estado civil divorciada, PATRICIO JESUS REAL NUÑEZ⁷, de
estado civil soltero y CARLOTA BERTILDA ROMERO⁸, de estado civil casada. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
Puyo, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos
en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y
voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan para que eleve a escritura,
cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga el CONTRATO DE
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; de
conformidad a las cláusulas que constan a continuación: CLAUSULA PRIMERA.-
COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente
Escritura Pública, por sus propios derechos; los señores: LUIS HUMBERTO
GONZALEZ RODRIGUEZ, divorciado; LUIS RICARDO GONZALEZ VELOZ, soltero;

EDGAR LEONARDO PAREDES SILVA, de estado civil soltero; WILLIAN ESTALIN JARAMILLO ORTIZ, casado; SEGUNDO ISAIAS SHILQUIGUA CANDO, soltero, NORMA CARLOTA GAMBOA SILVA, divorciada, PATRICIO JESUS REAL NUÑEZ, soltero, y CARLOTA BERTILDA ROMERO, casada, todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre o denominación la de RIO TIGRE "RITIGRE CIA. LTDA". ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad es de Nacionalidad Ecuatoriana, su domicilio principal es la Ciudad del Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros, las siguientes actividades: a) Prestación del Servicio de Transporte Mixto según el Artículo ciento diecinueve del Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, conforme a la autorización de los Organismos de Tránsito competentes; b) Importar, comprar o arrendar vehículos que presten las mejoras condiciones de funcionalidad y rendimiento, para su óptimo desenvolvimiento; c) Importar, comprar y comercializar repuestos y accesorios automotrices de cualquier tipo o marca que exista en el mercado. La Compañía podrá participar como Socia o accionista en la constitución de otras Compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de Capitales de Compañía ya existentes; aunque no exista afinidad con su objeto Social. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley, actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, o realizar actividades de comisionistas o intermediaria; Pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ni de las previs-----

-tas en la Ley de Mercado de Valores. ARTICULO CUARTO: DURACION.-La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de éste documento en el Registro Mercantil; Plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante Resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES DE UN DOLAR cada una. CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de Participaciones que por su aporte le corresponden; Este Certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el Capital Social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros Socios quienes tendrán derecho preferente a la adquisición a prorrata de su participación en el Capital Social; La transferencia se hará por Escritura Pública de conformidad con la Ley.- Las Participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiera el aumento del Capital Social de la Compañía, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. ARTICULO NOVENO: RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales; En cuyo caso, determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto. CAPITULO TERCERO. ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el Organismo máximo y administrativo, por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO:



JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; Ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y Extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados. La Junta General de Socios, se reunirán previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del Socio o Socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los Socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.- La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social para la primera convocatoria; Y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.-Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría absoluta de votos del Capital concurrente a la reunión. Cada participación de un dólar, da derecho a un voto. A las Juntas, los Socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditara mediante carta-poder especial, para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial, solo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; Salvo las excepciones de la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socio estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada Sesión se levantará una Acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas e irá firmada por el Presidente y Secretario actuante. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que éste presente la totalidad del Capital Social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asun---

---tos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; En estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los Socios, bajo pena de nulidad.

CAPITULO CUARTO. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, además de las atribuciones que le confieren la Ley, corresponde a la Junta General de Socios. a) Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste Estatuto son de su elección; Conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso las correspondientes remuneraciones; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; d) Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía; e) Acordar modificaciones al Estatuto Social; f) Facultad al Gerente General para que actúe por medio de Apoderado Generales. g) Las demás que le confieren éste Estatuto y la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL

PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Conocer y presidir las Sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de las sesiones y Junta General de Socios, los Certificados de Aportación y los Registros en el Libro de Socios y Participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el periodo; c) Convocar de inmediato a Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía; d) Las demás que le confiere éste Estatuto y la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios elegirá cada dos años al Gerente

General de la Compañía el que podrá no ser Socio de la misma; Pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas su atribuciones y deberes mientras dura la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelve sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva. El Gerente General ejercerá la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos que impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; Sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores; Las siguientes: a) La administración general de la Compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de éste Organismo. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía; Fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; Pagar los sueldos y salarios de estos Empleados; e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y éste Estatuto; f) Actuar por medio de Apoderados Generales con autorización de la Junta General de Socios; g) Presentar a la Junta General de Socios en Sesión Ordinaria, la documentación que señale el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías; h) Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas cuentas corrientes; i) Girar cheques, letras de Cambio, pagarés; Aceptar éstos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; Con la advertencia de que en los Libros de Caja se anotará diariamente éstos particulares sin postergar la ejecución y asiento de éstas partidas por más de veinticuatro horas; Las Letras de Cambio y más títulos de Crédito y Valores negociables girarán a nombre de la Empresa; j) Cobrar y cancelar to-----

---dos los créditos activos de la Compañía; k) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la Compañía; l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive o realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar según el Artículo cuarenta y seis de la Ley de Compañías; m) Presentar el balance anual general y el balance de comprobación a la Junta General de Socios; n) Elaborar el presupuesto anual y el Plan General de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario. ARTICULO DECIMO NOVENO: NOMBRAMIENTOS Y

PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán Títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Los Administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueren elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente. CAPITULO QUINTO. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS PERMISOS DE OPERACION.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, será autorizado por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PARA.- la reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA COMPAÑIA.- En todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre

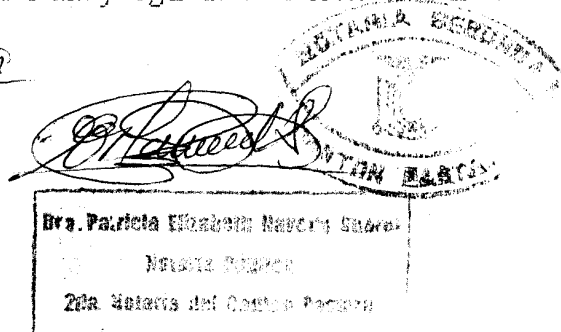
esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social así como la Resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los Estados Financieros y Balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada Socio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por Resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación; En cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; Salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los Estatutos y Leyes, obligan a todos los Socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía, determinado en el Artículo cinco de éste Estatuto, se encuentra integramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	Nº PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
LUIS HUMBERTO GONZALEZ	390	\$ 390 ✓	\$ 195.00	\$ 195.00
LUIS RICARDO GONZALEZ	200	\$ 200 ✓	\$ 100.00	\$ 100.00
EDGAR LEONARDO PAREDES	200	\$ 200 ✓	\$ 100.00	\$ 100.00---

WILLIAN ESTALIN JARAMILLO	50	\$ 50	\$ 25.00	\$ 25.00
SEGUNDO ISAIAS SHILQUIGUA	10	\$ 10	\$ 5.00	\$ 5.00
NORMA CARLOTA GAMBOA	50	\$ 50	\$ 25.00	\$ 25.00
PATRICIO JESUS REAL NUÑEZ	50	\$ 50	\$ 25.00	\$ 25.00
CARLOTA BERTILDA ROMERO	50	\$ 50	\$ 25.00	\$ 25.00
SUMAN	1.000	\$ 1.000	\$ 500.00	\$ 500.00

El capital suscrito ha sido pagado en el cincuenta por ciento en numerario, el mismo que ha sido depositado en un banco de la ciudad de Puyo, conforme se desprende del certificado extendido por el referido banco y que se agrega como documento habilitante; La parte del capital suscrito y no pagado por los socios a la firma de la presente Escritura, será pagado por cada uno de ellos, en el lapso de UN AÑO contado a partir de la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías los socios fundadores nombrados como Gerente General al señor Luis Humberto González Rodríguez y como Presidente al señor Luis Ricardo González Veloz, nombramientos que serán extendidos para los fines consiguientes. CLAUSULA TERCERA.- La cuantía del presente acto jurídico asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; Esto es, MIL DOLARES AMERICANOS. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para Plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que la firma el Abogado Manuel Bautista, Abogado con matrícula tres cuatro cero del Colegio de Abogados del Tungurahua, la que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los señores comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido sin la presencia de testigos conforme se desprende del numeral noveno del Artículo veinte y nueve de la Ley Notarial vigente, se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que también doy fe: FIRMAN: f) Norma Carlota Gamboa Silva C.C No. 160004468-7 C.V.No. 0001-068; f) Willian Estalin Jaramillo Ortiz C.C.No. 08005632-8 C.V.No.

exento; f) Luis Humberto González Rodríguez C.C.No. 150005812-6 C.V.No. 0020-005;
f) Carlota Bertilda Romero C.C.No. 160017378-3 C.V.No. 0007-280; f) Patricio Jesús
Real Núñez C.C.No. 160036628-8 C.V.No. 0041-037; f) Edgar Leonardo Paredes Silva
C.C.No. 160023119-3 C.V.No. 0036-274; f) Luis Ricardo González Veloz C.C.No.
160034422-8 C.V.No. 16-02135; f) Shilquigua Cando Segundo Isaias C.C.No.
060165207-6 C.V.No. 0168174; f) DOCTORA PATRICIA ELIZABETH NAVEDA
SUAREZ, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PASTAZA. Hay firma y
sello.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que signo firmo y
sello en el mismo día y lugar de su celebración. LA NOTARIA: DRA. P. NAVEDA
SUAREZ.- *en*



CERTIFICO: Que en ésta fecha y con el No.9 se inscribió la
presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, en el
Libro de Registro Mercantil, tomándose Nota en el Libro
Repertorio con el No.502.

Puyo, abril 8 del 2002

EL REGISTRADOR

Dra. María Teresa Ordoñez

Registrador de la Propiedad
del Cantón Pastaza





BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

007



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 320101757 abierta el
VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOS

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará

COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO RIO TIGRE RITIGRE GIA. LTDA.

la cantidad de QUINIENTOS DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

, que ha sido consignada por
orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

<u>LUIS HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ</u>	<u>\$195.00</u>
<u>LUIS RICARDO GONZALEZ VELOZ</u>	<u>\$100.00</u>
<u>EDGAR LEONARDO PAREDES SILVA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>WILLIAN ESTALIN JARAMILLO ORTIZ</u>	<u>\$25.00</u>
<u>SEGUNDO ISAIAS SHILQUIGUA CANDO</u>	<u>\$5.00</u>
<u>NORMA CARLOTA GAMBOA SILVA</u>	<u>\$25.00</u>
<u>PATRICIO JESUS REAL NUÑEZ</u>	<u>\$25.00</u>
<u>CARLOTA BERTILDA ROMERO</u>	<u>\$25.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

PUYO, 24 DE ENERO DEL 2002
Lugar y Fecha de emisión

Banco Internacional
Agencia El Puyo
[Signature]
Firma Autorizada



COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO 008
DE PASAJEROS Y CARGA
"RIO TIGRE RITIGRE" CIA. LTDA.

Dir.: 24 de Mayo y 10 de Agosto Telf.: 885-989

Puyo - Pastaza

SEÑOR

Lcdo. LUIS HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
PRESENTE.

De mi consideración:

Cúpleme comunicarle, que la Junta General de Socios de la compañía RIO TIGRE RITIGRE CIA. LTDA., realizada el día Miércoles 30 de Enero del 2002, en cumplimiento con lo determinado en el contrato constitutivo, ratificó y designó a usted para el cargo de GERENTE GENERAL, por un periodo Estatutario, a partir de la presente fecha.-

Sus funciones, atribuciones y deberes se encuentran determinados y contenidos en el Estatuto de la compañía, el mismo que fue elevado a Escritura Pública otorgada ante la señora Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el 29 de Enero de 2002, aprobada por la Intendencia de Compañías de Ambato mediante Resolución No. 02.A.DIC., de Febrero de 2002.-

Le auguro éxitos en sus próximas funciones de GERENTE GENERAL, por el bien de la empresa y del país.-

Puyo, 30 de Enero de 2002.-

Atentamente,

LUIS RICARDO GONZALEZ VELOZ
PRESIDENTE

En la presente fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL y prometo cumplir fielmente mis funciones con apego al Estatuto, Reglamentos y Leyes de la República.-

Lcdo. LUIS HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

NOMBRE:

LUIS HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.

150005812-6

DOMICILIO:

CIUDAD DEL PUYO. BARRIO MEXICO



COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO
DE PASAJEROS Y CARGA
"RIO TIGRE RITIGRE" CIA. LTDA.

Dir.: 24 de Mayo y 10 de Agosto Telf.: 885-989
Puyo - Pastaza

009



SEÑOR
LUIS RICARDO GONZALEZ VELOZ
PRESENTE.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle, que la Junta General de Socios de la compañía RIO TIGRE RITIGRE CIA. LTDA., realizada el día Miércoles 30 de Enero del 2002, en cumplimiento con lo determinado en el contrato constitutivo, ratificó y designó a usted para el cargo de PRESIDENTE, por un período Estatutario, a partir de la presente fecha.-

Sus funciones, atribuciones y deberes se encuentran determinados y contenidos en el Estatuto de la compañía, el mismo que fue elevado a Escritura Pública otorgada ante la señora Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el 29 de Enero de 2002, aprobado por la Intendencia de Compañías de Ambato mediante Resolución No. 02.A.DIC., de Febrero de 2002.-

Le auguro éxitos en sus próximas funciones de PRESIDENTE, por el bien de la empresa y del país.-

Puyo, 30 de Enero de 2002.-

Atentamente,

LUIS HUMBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

En la presente fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE y prometo cumplir fielmente mis funciones con apego al Estatuto, Reglamentos y Leyes de la República.-

LUIS RICARDO GONZALEZ VELOZ
PRESIDENTE

NOMBRE:

LUIS RICARDO GONZALEZ VELOZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.

160034422-8

DOMICILIO:

CIUDAD DEL PUYO. BARRIO MEXICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: AMBATO



No. Trámite: 6002034

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BAUTISTA SANCHEZ MANUEL

Fecha Reservación: 08/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RIO TIGRE RITIGRE CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- RIO BOBONAZA RIBONAZA CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. PILAR GUEVARA UVIDIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS (E)



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 5 de *dic* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 003-CJ-016-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "RIO TIGRE RITIGRE CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 164-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de septiembre 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pastaza, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 12-DA-16-01-CPTP del 10 de septiembre del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "RIO TIGRE RITIGRE CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

ARTICULO DOS NACIONALIDAD Y DOMICILIO: SUPRIMIR: "Por resolución de la Junta General de Socios la compañía podrá establecer sucursales ocasionalmente en otros lugares del país y del exterior".

ARTICULO TRES OBJETO SOCIAL: CAMBIAR.- todo el literal a) por lo siguiente: "Prestación de servicio de transporte Mixto según el Artículo 119 al Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, conforme a la autorización de los organismos de Tránsito competentes".

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 5 de diciembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE

SECRETARIO



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GONZALEZ RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO
2. PAREDES SILVA EDGAR LEONARDO
3. TERAN CARRILLO GUILLERMO AMADO
4. CHASI RIVERA RAMON
5. GONZALEZ VELOZ LUIS RICARDO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

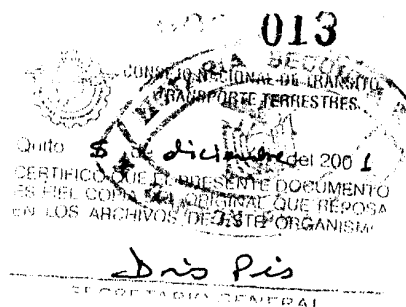
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 12-DA-16-01-CPTP del 10 de septiembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pastaza; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "RIO TIGRE RITIGRE CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza.

4. Informe No. 015-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de octubre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Mixto denominada "RIO TIGRE RITIGRE CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIO GENERAL

